

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente y presentó la contestación de la demanda

sírvase proveer

Armenia, 27 de enero de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 93
Radicado 63 001 31 10 002 2021 00356 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.),** siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, como al demandado, para que concurran a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba documental aportado con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a:

1-. PAOLA ANDREA GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, residente en la manzana 22 casa Nro. 16 barrio La Adíela de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.097.723.225 quien recibe citaciones personales en la dirección citada anteriormente o por intermedio del teléfono 3108460327.

2-. ERIKA TATIANA ZUÑIGA VALLADARES, mayor de edad, residente en la carrera 31 Nro. 35-28 barrio Santander de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.097.737.892 quien recibe notificaciones personales en la dirección citada anteriormente o por intermedio de su teléfono 3235296782.

3-. ERIKA VIVIANA LEAL VALLEJO, mayor de edad, residente en la ciudadela El Sol manzana F casa Nro. 1 de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.952.811 quien recibe notificaciones personales en la dirección citada anteriormente o por intermedio de su teléfono 3106857522.

INTERROGATORIO DE PARTE: se faculta al apoderado para que interrogue al señor RINCON LLANOS, en el que de oficio practicará el despacho a la parte demandada

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores

1-. German Arias Ilian mayor de edad, quien reside y recibe notificaciones en el Barrio Limonar etapa 2 manzana 2 casa 5 Armenia Quindío, número de celular 3128834564 y correo electrónico germanariasilian@gmail.com

2-. Luz Mariam Llanos Castañeda, mayor de edad, quien reside y recibe notificaciones en la Urbanización Villa Cecilia Torre 1 Apto 102 Armenia Quindío o al celular 3207890403

3-. Jairo Andrés Quintero Ortiz, mayor de edad, quien reside y recibe notificaciones en Balcones de la Villa Calarcá manzana 14 #24, número de celular 3207814401.

4-. Jorge Humberto Rincón Bohórquez, mayor de edad, quien reside y recibe notificaciones en la Urbanización Villa Cecilia Torre 1 Apto 102 Armenia Quindío o al celular 3165567363

Se advierte a las partes que conforme el art 392 del CGP no podrán declarar más de dos testigos por hecho ni las partes podrán formular más de 10 preguntas a la contraparte en los interrogatorios

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, para que se realice la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc03dc84048d45754f0417ea4dcfb79b9bafb0ebb943f6a5f874632697fd4446

Documento generado en 27/01/2022 02:03:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**